

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED

**EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A
(*PREFERENCE SHARES* SERIE A^{*})**

**GARANTIZADA POR
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**

ENTIDAD DIRECTORA:

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

ENTIDADES COLOCADORAS:

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

BANCO DE CASTILLA, S.A.

BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.

BANCO DE GALICIA, S.A.

BANCO DE VASCONIA, S.A.

bancopopular-e, S.A.

27 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Número de Participaciones Preferentes Serie A: 100.000 ampliable a 200.000 de 1.000 Euros cada una.

* El término "Participación Preferente" es una traducción al español de la Figura jurídica "Preference Share". Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por Popular Preference (Cayman) Limited de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
1. Consideraciones generales sobre el Emisor y el Garante de la Emisión.....	9
2. Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie A.....	11
3. Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A.....	15
4. Riesgos de la Emisión.....	18
5. Estructura jurídica de la Emisión.....	20
I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	24
I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.....	24
I.2. Organismos Supervisores.....	24
I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales.....	25
II. CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DE POPULAR FINANCE (CAYMAN) LIMITED.....	30
II.1. Acuerdos sociales.....	30
II.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión.....	30
II.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta.....	31
II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado.....	31
II.2. Autorización administrativa previa.....	31
II.3. Calificación del Garante.....	31
II.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.....	34
II.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A.....	34
II.4.2. Legislación aplicable.....	42
II.4.3. Comunicaciones.....	43
II.5. Forma de representación.....	43
II.5.1. Estructura.....	43
II.5.2. Descripción de las entidades participantes y sus funciones.....	44
II.6. Importe Total Efectivo de la Emisión y número de valores que comprende.....	46
II.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión.....	46
II.8. Comisiones y gastos para el suscriptor.....	46
II.9. Comisiones por administración de los valores.....	46
II.10. Cláusula de Interés.....	47
II.10.1. Dividendo.....	47
II.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.....	52

II.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos	52
II.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A	53
II.11.1. Precio de amortización.....	53
II.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización.....	53
II.11.3. Adquisición por entidades del Grupo BANCO POPULAR para su amortización	54
II.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor	54
II.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor	54
II.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor	54
II.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor	55
II.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor	55
II.17. Servicio financiero de la Emisión.....	55
II.18. Determinación del tipo de interés efectivo	55
II.19. Coste efectivo previsto para el Emisor	55
II.20. Garantías de la Emisión	56
II.20.1. Garantías reales.....	56
II.20.2. Garantías personales de terceros	56
II.20.3. Prelación de créditos.....	64
II.21. Ley de circulación de los valores	64
II.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A.....	64
II.23. Procedimiento de suscripción	65
II.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores	65
II.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades	66
II.23.3. Período de suscripción.....	66
II.23.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción	67
II.23.5. Desembolso.....	73
II.23.6. Documento acreditativo de la suscripción	73
II.24. Colocación y adjudicación de los valores	74
II.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A.....	74
II.24.2. Entidad Directora	74

II.24.3. Entidad Aseguradora	75
II.24.4. Entidad Agente de la Emisión	75
II.24.5. Entidad Agente de Pagos	75
II.24.6. Prorrateso.....	75
II.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A.....	75
II.26. Constitución del sindicato de obligacionistas	75
II.27. Legislación aplicable y tribunales competentes.....	76
II.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores.....	76
II.28.1. Islas Caimán	76
II.28.2. España	77
II.29. Finalidad de la operación	81
II.29.1. Destino del importe de la Emisión	81
II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena	81
II.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.....	82
II.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación	82
II.31.2. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses.....	82
II.31.3. Liquidez	82
III. EL EMISOR Y SU CAPITAL.....	86
III.1. Identificación y objeto social.....	86
III.1.1. Identificación y domicilio social.....	86
III.1.2. Objeto social.....	86
III.2. Informaciones legales.....	87
III.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor	87
III.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable	88
III.3. Informaciones sobre el capital.....	88
III.3.1. Importe nominal del capital suscrito y desembolsado	88
III.3.2. Dividendos pasivos	88
III.3.3. Clases y series de acciones	88
III.3.4. Evolución del capital social en los últimos años	89
III.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con <i>warrants</i>	89
III.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores.....	89
III.3.7. Capital autorizado.....	89
III.3.8. Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital.....	89
III.4. Cartera de acciones propias	91

III.5. Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios	91
III.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor	91
IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.....	93
IV.1. Antecedentes	93
IV.2. Actividades principales del Emisor	93
IV.3. Circunstancias condicionantes	94
IV.3.1. Grado de estacionalidad del negocio	94
IV.3.2. Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental	94
IV.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas.....	95
IV.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia	95
IV.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor	95
IV.4. Informaciones laborales	95
IV.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años	95
IV.4.2. Negociación colectiva afectante a la Sociedad.....	95
IV.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase.....	95
IV.5. Política de inversiones.....	95
V. EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR	97
V.1 Informaciones contables individuales	97
V.1.1. Cuadro completo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores	97
V.1.2. Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores	97
V.1.3. Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado.....	97
V.2. Informaciones contables consolidadas	97
V.3. Estados Financieros del Garante.....	98
VI. LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR	100
VI.1. Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan.....	100
VI.1.1. Miembros del órgano de administración	100

VI.1.2. Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado	100
VI.1.3. Fundadores del Emisor	100
VI.2. Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros	100
VI.2.1. Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición	100
VI.2.2. Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad.....	101
VI.2.3. Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones	101
VI.2.4. Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida	101
VI.2.5. Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros	101
VI.2.6. Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad	101
VI.3. Control sobre el Emisor	101
VI.4. Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor	102
VI.5. Participaciones significativas en el capital del Emisor	102
VI.6. Número aproximado de accionistas del Emisor	102
VI.7. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo del Emisor	102
VI.8. Clientes o suministradores significativos	102
VI.9. Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor	102
VI.10. Relación del Emisor con sus auditores de cuentas.....	102
VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR.....	104
VII.1. Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio	104
VII.2. Perspectivas del Emisor	104
VII.3. Información respecto del grupo de sociedades del Emisor	104

ANEXOS

Anexo 1.-	Copia de la Garantía otorgada por BANCO POPULAR.....	104
Anexo 2.-	Capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuado e Informe de Auditoría de 1999 de BANCO POPULAR.....	105
Anexo 3.-	Copia de la traducción jurada del informe de los estados financieros auditados del Emisor cerrados a 30 de junio 2000	106
Anexo 4.-	Copia de los estados financieros no auditados de BANCO POPULAR ESPAÑOL a 30 de junio de 2000	107
Anexo 5.-	Actas de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor (inglés y su traducción jurada), Certificación del Consejo de Administración de BANCO POPULAR y Certificación de la Comisión Ejecutiva de BANCO POPULAR	108
Anexo 6.-	Traducción jurada al español de los Estatutos del Emisor	109
Anexo 7.-	Modelo de Certificado Global (inglés y traducción jurada).....	110
Anexo 8.-	Copia de la carta de verificación de la Entidad Directora.....	111

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

INTRODUCCIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, que se ha elaborado con el fin de facilitar a los inversores una información muy resumida del contenido del presente Folleto Informativo. Por tanto, la comprensión de todos los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A requiere la lectura íntegra por los inversores del presente Folleto.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL EMISOR Y EL GARANTE

El presente Folleto Informativo tiene como objeto la emisión de Participaciones Preferentes Serie A (en adelante, las "**Participaciones Preferentes Serie A**" o la "**Emisión**" indistintamente) por POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED (en adelante, **POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED**, el "**EMISOR**" o la "**Sociedad**"), con la garantía de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (en adelante, "**BANCO POPULAR**" o el "**GARANTE**")¹.

1.1. El Emisor. POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es una filial al 100%² de BANCO POPULAR, constituida el 6 de marzo de 2000 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán. Su actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para el Grupo BANCO POPULAR en los mercados internacionales, lo que llevará a cabo principalmente a través de la emisión en los mercados de capitales de valores de características similares a las Participaciones Preferentes Serie A que se describen en este Folleto.

¹ A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) "Participaciones Preferentes Serie A", para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) "*Preference Shares*", para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie A y cualesquiera otras *preference shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor y que se encuentren garantizadas por BANCO POPULAR, S.A. en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A.
- c) "*preference shares*", para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial del BANCO POPULAR, S.A. que se encuentren garantizadas por éste en los mismos términos que las "*Preference Shares*".

² Tomando en cuenta tan sólo las acciones ordinarias que otorguen derechos de votos.

A la fecha del Presente Folleto Informativo POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes ni de ningún otro tipo de deuda.

BANCO POPULAR se ha comprometido, con la firma del presente Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED.

- 1.2 La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO POPULAR en los términos y condiciones que se describen en la garantía (en adelante, la "**Garantía**") copia de la cual se adjunta al presente Folleto como **Anexo I**.

Las obligaciones del Emisor y del Garante relativas al pago trimestral del dividendo variable preferente y no acumulativo aparejado a las Participaciones Preferentes Serie A se hallan condicionadas, en los términos que se describen en los apartados II.10 y II.20.2 de este Folleto, a la obtención por BANCO POPULAR, S.A. de un Beneficio Distribuible suficiente (según se define en el apartado II.10.1.b.1) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios.

La Garantía se entenderá otorgada mediante la firma de la misma por el representante del BANCO POPULAR.

- 1.3. Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de BANCO POPULAR.** Las obligaciones de BANCO POPULAR bajo la Garantía respecto de las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (i) por delante de las acciones ordinarias de BANCO POPULAR;
- (ii) *pari passu* con los valores equiparables a las *preference shares* que pudiera emitir BANCO POPULAR y con las obligaciones asumidas por BANCO POPULAR en virtud de cualquier garantía prestada por éste respecto de emisiones de *preference shares* de otras filiales del Grupo BANCO POPULAR con el mismo rango que la prestada en este Folleto Informativo; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de BANCO POPULAR.

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado II.20 del presente Folleto Informativo.

A los efectos de lo establecido en el apartado (ii) anterior, se hace constar que, a la fecha de registro del presente Folleto Informativo, BANCO POPULAR no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie A, y ninguna sociedad del Grupo BANCO POPULAR ha emitido *preference shares* que estén garantizadas por

BANCO POPULAR en términos equiparables a los de la Garantía otorgada por BANCO POPULAR en el presente Folleto.

Finalmente, en virtud de la garantía, BANCO POPULAR se ha comprometido, mientras existan *Preference Shares* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A OBJETO DE LA EMISIÓN

2.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A. Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes (*Preference Shares*) Serie A de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED. El término “Participaciones Preferentes” es una traducción al castellano del término anglosajón “*Preference Shares*”, y hace referencia a un instrumento muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes Serie A forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos que difieren sustancialmente de los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

2.2. Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A. A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) **Dividendos.** Las Participaciones Preferentes Serie A conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo predeterminado de carácter variable con un mínimo anual durante los primeros tres años de la Emisión del 4,50% nominal (4,58 % T.A.E.) y pagadero en las fechas establecidas en el apartado II.10.3 del presente Folleto y no acumulativo (el "**Dividendo Preferente**"), tal y como se define en el apartado II.10 del presente Folleto, cuya distribución está condicionada a la obtención de un Beneficio Distribuible suficiente por BANCO POPULAR, según se define en el apartado II.10.1.b.1 siguiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

- (ii) **Derechos Políticos.** Las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán, por norma general, derecho de asistencia o de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad.

Excepcionalmente, en ciertos supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Series A tendrán los derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas y las facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos Sociales de la Sociedad y se describen en el Capítulo II del presente Folleto Informativo. Estos supuestos son los siguientes:

- (a) falta de pago íntegro por la Sociedad o BANCO POPULAR (en virtud de la Garantía) de cuatro dividendos consecutivos;
- (b) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad perjudiciales para los derechos de las Participaciones Preferentes Serie A, incluidas aquéllas que tengan por objeto autorizar o emitir acciones del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie A;
- (c) adopción de un acuerdo de liquidación o disolución de la Sociedad, excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución sea consecuencia de (i) la liquidación o disolución de BANCO POPULAR, o de (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas españolas.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* que pudiera emitir la Sociedad ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo anual superior al que resulte de aplicar Euribor a 3 meses + un margen de 0,05 puntos sobre el valor nominal de las mismas sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más Series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o Series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando todas las Participaciones Preferentes Serie A (y en su caso, las demás *Preference Shares* que el Emisor pueda emitir en el futuro) se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de

Preference Shares del Emisor que representen dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación totales, en los términos señalados bajo el apartado II.4.1.2.2 B) 1. del presente Folleto Informativo.

Debe señalarse que el Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

- (iii) **Derecho de suscripción preferente.** Las Participaciones Preferentes Serie A no concederán a sus titulares el derecho de suscripción preferente respecto de nuevas series de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.
- (iv) **Carácter Perpetuo.** Las Participaciones Preferentes Serie A no tienen vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A a partir del quinto año desde la fecha de su desembolso, previa autorización del Banco de España.
- (v) **Rango de las Participaciones Preferentes Serie A en relación con las demás obligaciones del Emisor.** En los supuestos de liquidación o disolución de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan, en orden de prelación:
 - (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
 - (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A; y
 - (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.³

Todo ello sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales que se describen en el apartado II.4.1.2. del presente Folleto Informativo.

2.3 Diferencias más destacables entre las Participaciones Preferentes y otros valores establecidos en Derecho Español. La figura de las Participaciones Preferentes presenta, como diferencias más destacables con ciertos valores españoles, las que se especifican en el siguiente cuadro-resumen:

³ Se hace constar que, a la fecha de registro del presente Folleto, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED no mantiene deudas con terceros ni tiene emitidos valores representativos de deuda senior (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa en la misma posición que los acreedores comunes) ni de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de crédito se sitúa detrás de los acreedores comunes).

	Acciones ordinarias	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	No fija	Fija y/o Variable (no acumulativo y condicionada a: (i) la existencia de beneficio distribuible suficiente y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. No obstante, si por estas razones, no se pagaran dividendos, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.)	Fija o Variable (no condicionada a la obtención de beneficios)
Plazo	Perpetuo	Perpetuo (si bien el Emisor podrá acordar su amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España)	Con Vencimiento
Prelación ante situación concursal	Última posición	Por delante de las acciones ordinarias	Por delante de las Participaciones Preferentes y de las acciones ordinarias
Derechos Políticos	Sí, salvo las acciones sin voto.	No, salvo en ciertos casos muy limitados.	No
Derecho de Suscripción Preferente	Existe	No existe	No (salvo las obligaciones convertibles)
Régimen Fiscal de las remuneraciones periódicas para residentes en España	Retención	Retención	Retención. No si son Anotaciones en cuenta y cotizan en mercado secundario y suscribe una persona jurídica. No si cotizan en un mercado organizado de países de la OCDE y suscribe una persona jurídica.
Garantías	No	Sí	No/Sí. Según emisión.

2.4 Emisiones de Participaciones Preferentes realizadas por el Grupo BANCO POPULAR a la fecha de Presente Folleto Informativo, ninguna entidad del Grupo BANCO POPULAR ha emitido *preference shares*.

2.5. Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A en relación con el Beneficio Distribuible. A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero 2000 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie A por importe de 100 millones de Euros y 200 millones de Euros, respectivamente, el pago de dividendos variables de las Participaciones Preferentes Serie A correspondientes al ejercicio 2000 supondría un 1,39% y un 2,78% del Beneficio Distribuible correspondiente a 100 y 200 millones de Euros, respectivamente. Dichas cifras han sido calculadas considerando un Dividendo Preferente anual del 4,50% nominal, (4,58% T.A.E) (mínimo anual garantizado durante los 3 primeros años de la emisión) y tomando como Beneficio Distribuible el beneficio neto individual de BANCO POPULAR correspondiente al ejercicio 1999, que asciende a 323.788 miles de Euros, por ser menor que el beneficio neto del Grupo BANCO POPULAR correspondiente al ejercicio 1999, que asciende a 465,782 miles de Euros, todo ello de acuerdo con lo que se establece en el apartado II.10.1.b.1 del presente Folleto Informativo.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A tiene como principales Términos y Condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie A
Emisor:	POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED
Garante:	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
Rating:	Moody's: aa2 Standard & Poor's: A Fitch IBCA: A+
Importe total Efectivo de la Emisión:	Cien millones (100.000.000) de Euros ampliable hasta un máximo doscientos millones (200.000.000) de Euros
Valor nominal unitario:	Mil (1000) Euros (166.386 Ptas.)
Dividendo:	Dividendo variable, preferente y no acumulativo referenciado al Euribor ⁴ a 3 meses + un margen de 0,05 puntos, con un mínimo anual del 4,50% nominal (4,58% T.A.E.) durante los tres primeros años de la Emisión. El cálculo de Euribor se describe con detalle en el apartado II.10 de este Folleto.
Pago de Dividendos:	Se pagarán por trimestres vencidos los días 30 de marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año, tomando como base un año de 360 días, con 12 meses de 30 días cada uno. Su distribución estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente (según se define en el apartado II.10.1.b.1 del Presente Folleto) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. Si por estas razones, no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A, ni el Emisor ni el Garante

⁴ El Euribor (*Euro Interbank Offered Rate*) es el tipo de referencia del mercado del dinero interbancario en los países de la UE.

pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

Derechos políticos en el Emisor: Carecen de derechos políticos salvo en supuestos excepcionales como los de (i) falta de pago íntegro a sus titulares de cuatro dividendos consecutivos, (ii) la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor perjudicial para sus derechos o, (iii) la adopción de un acuerdo de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANCO POPULAR, o a una reducción del capital del Garante conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

Derechos políticos en el Garante: No tienen

Derecho de Suscripción Preferente: No existe

Plazo: Perpetuo

Facultad de Amortización: El Emisor podrá amortizar anticipadamente, previa autorización del Banco de España, en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.

Entidad Directora: BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Entidades Colocadoras:

- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
- BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.
- BANCO DE CASTILLA, S.A.
- BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.
- BANCO DE GALICIA, S.A.
- BANCO DE VASCONIA, S.A.
- bancopopular-e, S.A.

Sistema de Colocación:	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las Órdenes de Suscripción por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.
Importe mínimo de las Órdenes de Suscripción:	Tres mil (3.000) Euros (tres Participaciones Preferentes).
Período de Suscripción:	Comenzará a las 9:00 horas del 28 de septiembre de 2000 y finalizará a las 14:00 horas del 15 de noviembre de 2000, salvo en los supuestos de cierre anticipado en los términos del presente Folleto.
Fecha de Desembolso:	Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 16 de noviembre de 2000.
Cotización:	Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.
Régimen Fiscal:	La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (18% en la actualidad).

4. RIESGOS DE LA EMISIÓN

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie A de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED objeto de la presente Emisión, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación:

4.1 Riesgo de no percepción de dividendos:

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado (i) a que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED y a todas las demás *preference shares* de sus filiales y cualesquiera otros valores equiparables del Garante durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de BANCO POPULAR del ejercicio anterior, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten en el apartado anterior, fuera posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás *preference shares* y valores equiparables del Garante, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de *preference shares* y valores equiparables del Garante, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de *preference shares* y valores equiparable del Garante de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* y de los valores equiparables del Garante en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares* y los valores equiparables del Garante.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie A en cualquier período de dividendo futuro.

Con respecto a la facultad descrita en el apartado II.4.1.2.2 B) 2. del presente Folleto Informativo, se hace constar la capacidad ilimitada de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED o cualquier otra filial del grupo idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A, así como que BANCO POPULAR no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la

calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO POPULAR.

Finalmente se hace constar que a 30 de junio de 2000, la emisión de 100.000 Participaciones Preferentes Serie A y de 200.000 Participaciones Preferentes Serie B supone el 5,10% y el 10,20% de los Recursos Propios Básicos del Grupo BANCO POPULAR y un 4,62% y el 9,24% de los Recursos Propios Totales respectivamente según criterios del Banco de España; y supone el 4,83% y 9,67% de los Recursos Básicos (*Tier I*) del Grupo Consolidado BANCO POPULAR, y el 4,00% y el 8,00% de los Recursos Propios (*Tier I + Tier II*) según la normativa del Comité de Pagos de Basilea.

BANCO POPULAR destinará el importe neto de la presente emisión para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios.

4.2 Riesgo de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Emisor
- (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art. 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según se describe en el apartado II.20.2.3 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, mil (1.000) Euros por Participación Preferente Serie A).

Esta emisión, al igual que las emisiones de renta variable no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

BANCO POPULAR, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, mientras existan Preference Shares del Emisor en circulación

4.3 Riesgo de amortización por parte del Emisor

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del término del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.

4.4. Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). No obstante lo anterior, el tipo anual de dividendo pagadero en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, se fija trimestralmente como el Euribor + un margen 0,05 puntos (sin perjuicio del dividendo mínimo del 4,50% nominal anual (4,58% T.A.E.) en los tres primeros años de la vida de la emisión), ajustándose, en consecuencia, a los tipos de interés imperantes en el mercado, por lo que las eventuales oscilaciones de su precio de cotización deberían quedar minoradas.

5. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EMISIÓN

5.1. Titularidad de las Participaciones Preferentes. Las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o, en el caso de que las mismas, como está previsto, se negocien en Mercados Secundarios Oficiales españoles en los que los valores que coticen estén o puedan estar representados por medio de anotaciones en cuenta en los registros contables a cargos del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores S.A. (en adelante, el "SCLV") y de sus Entidades Adheridas (en adelante, las "**Entidades Adheridas**") al mismo, mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero. A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión que:

- (i) en la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado II.23.5 siguiente del Folleto), el Emisor emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en BANCO POPULAR, en su calidad de Entidad Depositaria, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el Emisor el 22 de septiembre de 2000, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la CNMV; y que
- (ii) sin perjuicio de lo anterior, los certificados de legitimación que emitan las Entidades Adheridas al SCLV serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie A, a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten, puedan obtener del Emisor, a través de la Entidad Depositaria, un certificado al portador representativo de las mismas, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y las citadas Entidades Adheridas, según se describe en el apartado II.23.6 siguiente del presente Folleto.

5.2. Admisión a cotización. El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo

a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinarán la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- 5.3 Certificado Global y registros en el SCLV.** El Certificado Global al portador emitido por el Emisor será depositado en la Fecha de Desembolso en BANCO POPULAR, quien ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato anteriormente citado. La Entidad Depositaria y de Enlace velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A que resulten del Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A del Emisor registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.
- 5.4 Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A.** El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, BANCO POPULAR se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos. A estos efectos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado II.5.2 del presente Folleto Informativo.

- 5.5. Entidades participantes en la operación.** De acuerdo con lo expuesto más arriba, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:
- (a) **Titulares de las Participaciones Preferentes Serie A:** son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A.
 - (b) **Entidad Directora:** BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
 - (c) **Entidad Depositaria:** BANCO POPULAR es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A.
 - (d) **Entidad de Enlace:** BANCO POPULAR. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la

representación del Emisor ante las autoridades españolas, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y canaliza el ejercicio por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.

- (e) **Entidad Agente:** BANCO POPULAR. Es la entidad encargada de tramitar las Órdenes de los suscriptores cursadas a través de las Entidades Colocadoras y gestionar la inclusión de la emisión en el SCLV.
- (f) **Agente de Pagos:** BANCO POPULAR. Es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) **Entidad Proveedora de Liquidez** BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor de fecha 22 de septiembre de 2000, y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.
- (b) **Entidades Colocadoras:** BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., BANCO DE CASTILLA, S.A., BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., BANCO DE GALICIA, S.A., BANCO DE VASCONIA, S.A., y bancopopular-e, S.A., son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación y Agencia celebrado el 22 de septiembre de 2000, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie A.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el "Folleto") es asumida por D. Luis Fernando Fontaneda Prieto, con Cédula de Identidad venezolana n° 81.986.227-G, como Consejero de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED con domicilio social en Uglan House, South George Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, y número de Registro CR-97816 en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de 14 de marzo, 24 de marzo y 28 de julio de 2000, y por D. Roberto Higuera Montejo, D.N.I. 50.391.807, en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con domicilio social en calle Velázquez, n°34, Madrid, N.I.F. A-28000727 en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Comisión Ejecutiva de BANCO POPULAR de 25 de julio de 2000, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de septiembre de 2000. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de los valores.

Se acompañan al presente Folleto, como **Anexo 2**, los capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuado de Banco Popular Español, S.A., verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de abril de 2000 y que, a todos los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y, en particular, a fin de cumplir con lo establecido en el apartado 2.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la emisión, tiene el carácter de Folleto Continuado.

BANCO POPULAR ha solicitado al Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO POPULAR. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED correspondientes al período comprendido entre su constitución, esto es, el 6 de marzo de 2000 y el 30 de junio de 2000 han sido auditadas de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América por la firma de auditoría PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242 - CIF: B-79031290, emitiendo informes favorables y sin salvedades. Se adjunta al presente Folleto, como **Anexo 3**, una copia de la traducción jurada del Informe de Auditoría.

Asimismo, las cuentas anuales individuales y consolidados de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999 han sido auditados por la firma de auditoría PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y consolidadas de BANCO POPULAR y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999 son favorables y sin salvedades.

Por su parte, los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., correspondientes al ejercicio 1999, expresan textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A los accionistas de Banco Popular Español, S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales de Banco Popular Español, S.A. que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1999 y 1998, las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de sus Administradores. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Según se indica en el apartado g) de la Nota "Principios de contabilidad aplicados" de la memoria adjunta, la Junta General de Accionistas del Banco Popular Español, S.A. aprobó en 1999 y 1998 el traspaso de 69.002 miles de euros y 90.152 miles de euros de reservas voluntarias, respectivamente, a un fondo específico, dentro del de pensiones, para realizar sendos planes de jubilaciones anticipadas que forman parte de los programas de gestión orientados a mejorar la eficiencia de los costes operativos. Dichos traspasos fueron autorizados por Banco de España con fechas 25 de junio de 1999 y 27

de marzo de 1998, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Norma 13ª-4 de la Circular 4/91.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Popular y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999, contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

*José Wahnón Levy
Socio-Auditor de Cuentas*

27 de enero de 2000

Por lo que respecta al informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1999, expresa textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los accionistas de Banco Popular Español, S.A. y su Grupo consolidado

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Banco Popular Español, S.A. y su Grupo consolidado que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1999 y 1998, las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de sus Administradores. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Conjuntamente con los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1999 y 1998, los Administradores presentan, a efectos comparativos, los correspondientes a los tres ejercicios anteriores, 1997, 1996 y 1995. Nuestra opinión se refiere únicamente a las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 1999 y 1998. Los ejercicios 1997, 1996 y 1995 fueron auditados por nosotros habiendo emitido en dicho momento una opinión sin salvedades sobre dichas cuentas anuales consolidadas. En los ejercicios 1997 y 1996, incluimos un párrafo intermedio similar al descrito más abajo relativo al traspaso de 96.162 miles de euros y 42.071 miles de euros de reservas voluntarias y de 15.025 miles de euros y 18.030 miles de euros de fondos para riesgos bancarios generales, respectivamente.

Según se indica en el apartado i) de la Nota 2 “Principios de contabilidad y criterios de valoración aplicados” de la memoria adjunta, las Juntas Generales de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. y de sus bancos filiales aprobaron en 1999 y 1998 el traspaso de 93.001 miles de euros y 129.218 miles de euros, respectivamente, de reservas voluntarias a un fondo específico, dentro del de pensiones, para realizar sendos planes de jubilaciones anticipadas que forman parte de los programas de gestión orientados a mejorar la eficiencia de los costes operativos. Dichos traspasos fueron autorizados por Banco de España con fechas 25 de junio de 1999 y 27 de marzo de 1998, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Norma 13ª-4 de la Circular 4/91.

En nuestra opinión, las cuentas consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999, contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco y de su grupo consolidado.

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados de BANCO POPULAR correspondientes al ejercicio 1999 se encuentra como Anexo 1 al Folleto Informativo completo registrado en CNMV, y por tanto quedan incorporadas al presente Folleto en el Anexo 2.

Se adjunta al presente Folleto, como **Anexo 4** una copia de los estados financieros individuales de BANCO POPULAR cerrados a 30 de junio de 2000 y una copia de los

estados financieros consolidados de BANCO POPULAR y las sociedades de su grupo,
cerrados a 30 de junio de 2000.

CAPITULO II

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A
DE POPULAR PREFERENCE (CAYMAN)
LIMITED
GARANTIZADA POR BANCO POPULAR**

II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DE POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED

II.1 Acuerdos Sociales

II.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

Se incluyen como **Anexo 5** y forman parte de este Folleto las actas firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED en sus reuniones celebradas los días 14 y 24 de Marzo de 2000 y 28 de julio de 2000, relativos a la emisión por la sociedad de cien mil (100.000) Participaciones Preferentes Serie A ampliable hasta un máximo de doscientas mil (200.000) Participaciones Preferentes Serie A, de mil (1.000) Euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades D. Juan Carlos Torres Copado, D. Ernesto Rey Rey, D. Luis Fernando Fontaneda Prieto y D. Miguel Cano Henze, para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión. Asimismo, el acuerdo del Comité de Precios fue tomado el día 4 de septiembre de 2000 por el cual se determinó el dividendo pagadero referenciado a Euribor a tres meses + un margen de 0,05 puntos con un mínimo anual del 4,50% nominal (4,58% T.A.E.) durante los tres primeros años de la Emisión.
- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. celebrado el 27 de enero de 2000 por el que se habilita a la Comisión Ejecutiva para acordar la emisión de Participaciones Preferentes; y Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. celebrada el 25 de julio de 2000, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado II.20.2 siguiente y en el Anexo I del presente Folleto y se faculta a D. Fulgencio García Cuellar, D. Ángel Ron Güimil, D. Rafael Bermejo Blanco y D. Roberto Higuera Montejo para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO POPULAR.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 5, 10, 11 y concordantes de los Estatutos Sociales de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como **Anexo 6**.

II.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 siguiente del presente Folleto) de las mismas por los inversores. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad en, al menos, un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A. En consecuencia, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCO POPULAR, S.A. como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado el 22 de septiembre de 2000.

II.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

II.3 Calificación del Garante.

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCO POPULAR tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS

Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Moody's	Aa1	P-1
Standard & Poor's	AA	A-1 +
Fitch IBCA	AA	F1 +

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Standard & Poor's	Fitch IBCA
	Aaa	AAA	AAA
Categoría de	Aa	AA	AA
Inversión	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
	Ba	BB	BB
Categoría	B	B	B
Especulativa	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch IBCA
Prime-1	A-1	F1
Prime-2	A-2	F2
Prime-3	A-3	F3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y A1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Moody's, Standard & Poor's y Fitch IBCA han asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una calificación de aa2, A, y A+ respectivamente. Todas estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Las citadas calificaciones preliminares otorgadas por las agencias de *rating* deberán ser confirmadas por éstas no más tarde de la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 siguientes de presente Folleto).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Órdenes de Suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por alguna de las agencias de *rating* citada anteriormente modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Órdenes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de 3 días desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de *rating* correspondiente.

En el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a 3 días, los suscriptores podrán revocar las Órdenes de Suscripción formuladas hasta las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso. A partir de dicho momento, las Órdenes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

II.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la Emisión de cien mil (100.000) Participaciones Preferentes Serie A de mil (1.000) Euros de valor nominal cada una de ellas, ampliable hasta un máximo de doscientas mil (200.000) Participaciones Preferentes Serie A del mismo valor nominal.

Tal y como se indica en el apartado II.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A será de mil (1.000) Euros por cada una.

El importe total de la Emisión será de cien millones (100.000.000) Euros ampliable en un máximo de cien millones (100.000.000) Euros adicionales, pudiendo por tanto tener la Emisión un importe total de hasta doscientos millones (200.000.000) Euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado II.23.3 siguiente del presente Folleto.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A pertenecen a una misma clase y Serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneo y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO POPULAR, en los términos del apartado II.20 siguiente del presente Folleto.

BANCO POPULAR actuará como Entidad Directora. BANCO POPULAR junto a BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., BANCO DE CASTILLA, S.A., BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., BANCO DE GALICIA, S.A., BANCO DE VASCONIA, S.A. y bancopopular-e, S.A. actuarán como Entidades Colocadoras, todo ello en los términos descritos en el apartado II.24 siguiente.

El Agente de Pagos, encargado del servicio financiero de la Emisión, será BANCO POPULAR, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

II.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie A forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento.

II.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A se recoge en el apartado II.5 siguiente del presente Folleto.

II.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos calculado como el Euribor a 3 meses + un margen de 0,05 puntos (tal y como se describe en el apartado II.10.1 de este Folleto), si bien durante los primeros tres años de la presente Emisión, el tipo mínimo de interés anual será del 4,50% nominal (4,58% T.A.E.). El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, mil (1.000) Euros, cuyo pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado II.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. Dicho pago de dividendo parcial está garantizado por BANCO POPULAR en virtud de la Garantía recogida en el Anexo I del presente Folleto.

- (b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado II.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado II.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual al dividendo devengado desde la fecha de pago del último dividendo establecida, con independencia de que se trate de un día hábil o inhábil a efectos de realización de operaciones en Euros, hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares*, una cuota de liquidación de mil (1.000) Euros por cada Participación Preferente Serie A más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (en adelante, la "**Cuota de Liquidación**").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie A, pero en el mismo orden que los titulares de las *Preference Shares*, que en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCO POPULAR.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del Emisor las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para

una reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas se calculará la suma de las siguientes Cuotas de Liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor,
- (b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie A, y
- (c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- (b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las *preference shares*, y
- (c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

3. *Liquidación o disolución del Garante*

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por cada valor abonado a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante en los términos descritos en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie A hubieran sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso previsto en el apartado anterior.

4. *Pagos a prorrata*

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite.

Una vez hecho efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

II.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED:

A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- (1) En el caso de que ni POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED ni BANCO POPULAR, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A podrán nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de los titulares de *Preference Shares* que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Preference Shares* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación de las mismas.

- (2) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor a las que no se hayan pagado los dividendos íntegros durante cuatro períodos consecutivos podrán emitir por escrito el voto favorable referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), todo ello descrito en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como Anexo 6 al presente Folleto traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Emisor a través de su órgano de administración competente, convocará una Junta General de Accionistas Especial con el objeto arriba indicado.

Si el Emisor, no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*) y en los Estatutos del Emisor (*Articles of Association*) se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. La convocatoria será remitida a quienes figuren como titulares de las *Preference Shares* en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie A, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de once miembros, sujeto a lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de nombrar dos miembros adicionales. De este modo, si el Consejo estuviese compuesto por once miembros en un momento dado, y los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A ejerciesen su derecho de nombrar dos miembros adicionales de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitada a 9. A la fecha del presente Folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED o BANCO POPULAR, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los Dividendos Preferentes íntegros (y en su caso, las cantidades adicionales que

correspondan, tal y como se definen en los apartados II.28.1 y II.20.2.4 del presente Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor equiparables a las *Preference Shares*, que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A en circulación (y, en su caso, en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de esa otra Serie afectada).

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* que pueda emitir la Sociedad ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo anual superior al que resulte de aplicar Euribor a 3 meses + un margen de 0,05 puntos sobre el valor nominal de las mismas, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de las Islas Caimán, así como en la Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*) y en los Estatutos del Emisor (*Articles of Association*).

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más Series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o Series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo

libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando todas las Participaciones Preferentes Serie A (y en su caso, las demás *Preference Shares* que el Emisor pueda emitir en el futuro) se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED o cualquier otra filial del grupo idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A, así como que BANCO POPULAR no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO POPULAR.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las *Preference Shares* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto, los titulares de las *Preference Shares* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la Serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de *Preference Shares* existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor. El acuerdo de disolución o liquidación deberá adoptarse con las mayorías reforzadas fijadas en la legislación de las Islas Caimán y en la escritura de constitución (*Memorandum of Association*) y en los Estatutos del Emisor (*Articles of Association*).

No obstante, los titulares de las *Preference Shares* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o

- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de *Preference Shares* tengan derecho de voto, a quien figure como titular de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de *Preference Shares* tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes.

Esta convocatoria, será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra Serie de Preference Shares del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado II.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado II.20.3.

II.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie A.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que constata el cumplimiento por

el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, y de más normativa que sea de aplicación.

La garantía de BANCO POPULAR y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones del mismo, se regirán por la ley española.

II.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizada cuando, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

II.5 Forma de representación

II.5.1 Estructura

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador. En consecuencia, sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes ostenten certificados al portador representativos de las Participaciones Preferentes Serie A. A estos efectos el Emisor reconocerá como válidos los certificados de legitimación que emitan las Entidades Adheridas al SCLV según los datos que resulten de sus registros contables.

Los Estatutos Sociales de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED también establecen el derecho de los titulares de recibir del Emisor uno o varios certificados individuales al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevará la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, como se detalla más adelante en el apartado II.23.6 siguiente.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, que será

depositado en BANCO POPULAR, como Entidad Depositaria. La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión quedará anotada en el Libro Registro del Emisor.

Dicho Libro Registro del Emisor contiene, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales (*Articles of Association*), respecto de las *Preference Shares* al portador, las menciones referidas anteriormente sobre la circunstancia de la emisión de los correspondientes certificados individuales al portador y la fecha de su emisión.

Paralelamente, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado II.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A podrán, si así lo desean, obtener un certificado individual (en adelante, el “**Certificado Individual**” o los “**Certificados Individuales**” indistintamente) al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A de las que sean titulares de acuerdo con los registros contables de las Entidades Adheridas al SCLV que correspondan, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado II.23.6 siguiente de este Folleto.

2. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado II.5.2 siguiente.

II.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado II.5.1 anterior, se hace constar que POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED ha otorgado mandato a BANCO POPULAR para que éste le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A. En todo caso la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado con el Emisor, desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitar en nombre del Emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de las mismas;

- (ii) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, llevando a cabo en su nombre cuantas gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibir y trasladar a POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;
- (iii) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que correspondan en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto Informativo en la forma y plazo establecidos al efecto;
- (iv) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto de la normativa española que resulte de aplicación. A los efectos del ejercicio de los derechos políticos, la Entidad Emisora comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;
- (v) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación.
- (vi) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie A que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie A que consten en dichos registros.
- (vii) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie A que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes Certificados Individuales al portador expedidos por el Emisor, según se detalla en el apartado II.23.6 siguiente.
- (viii) Coordinar para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mencionados en el párrafo anterior, la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por un nuevo certificado al portador, representativo de las Participaciones Preferentes Serie A correspondiente al titular interesado, que se entregará al solicitante. Respecto al

Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie A que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, coordinará bien la emisión de un nuevo Certificado Global o modificará el número de Participaciones Preferentes Serie A mediante una anotación de su número en el Certificado Global ya existente, sin necesidad de emitir un nuevo Certificado Global al Portador que refleje dicho cambio.

II.6 Importe Total Efectivo de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión será de hasta cien millones Euros (100.000.000) ampliable en cien millones Euros (100.000.000) adicionales, pudiendo por tanto la Emisión tener un importe total máximo de doscientos millones Euros (200.000.000), sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de hasta cien mil (100.000) Participaciones Preferentes Serie A de mil (1.000) Euros de valor nominal cada una que podrá ser ampliado hasta un máximo de doscientas mil (200.000) Participaciones Preferentes Serie A del mismo valor nominal, según establece el apartado II.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y Serie.

II.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de mil (1.000) Euros.

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

II.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en las Entidades Adheridas al SCLV. Las Entidades Colocadoras no cobrarán comisión alguna a los peticionarios que formulen sus ordenes de suscripción ante ellas.

II.9 Comisiones por administración de los valores

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas. Igualmente, las Entidades Adheridas cargarán los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, de la operación de que se trate.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

II.10. Cláusula de Interés

II.10.1 Dividendo.

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 16 de noviembre de 2000 según se detalla en el apartado II.23.5 siguiente del presente Folleto), las Participaciones Preferentes Serie A otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo, no acumulativo (ver apartado II.10.1.c), y pagadero en las fechas establecidas en el apartado II.10.3. del presente Folleto. El citado dividendo será variable durante toda la vida de la Emisión, si bien tendrá un tipo mínimo anual del 4,50% nominal (4,58% T.A.E.) durante los tres primeros años de la Emisión.

(a) Carácter del dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie A otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad anual, variable en cada trimestre, igual a la que resulte de aplicar el Euribor a 3 meses + un margen de 0,05 puntos sobre el Valor Nominal de las mismas (en adelante, el “**Dividendo Preferente**”), salvo lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

En cuanto al Dividendo Preferente variable, la cuantía de cada dividendo trimestral para cada Participación Preferente Serie A será el resultado de aplicar el tipo del dividendo al valor nominal, dividir el producto por doce y multiplicarlo por 3, y redondear hasta el céntimo de euro más cercano (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Sin embargo, desde la fecha de desembolso y hasta el 16 noviembre 2003, el tipo mínimo anual de dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A, será igual como mínimo al 4,50% nominal (4,58% T.A.E.) sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

- (i) A efectos del presente Folleto Informativo, el EURIBOR para cada periodo de 3 meses que comienza el día siguiente al día 30 de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, será el tipo de referencia para depósitos en Euros a tres (3) meses que aparezca en la pantalla Reuters, pagina EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las once horas (11:00 a.m.) (horario de Bruselas) del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de cálculo de que se trate. La cifra resultante se redondeará al alza al cuarto decimal si es necesario (0,0001).

El EURIBOR así establecido será válido para el periodo siguiente trimestral de pago de dividendo. El dividendo trimestral para cada uno de los periodos será calculado en función de lo establecido anteriormente.

El tipo aplicable en cada período de 3 meses, será comunicado por la Entidad de Enlace a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la

fecha de inicio de cada período referido anteriormente en la forma establecida en el apartado II.4.3 anterior de este Folleto. Para el período comprendido entre la fecha de desembolso y el 30 de diciembre de 2000, el tipo aplicable será el EURIBOR a tres meses del segundo día hábil anterior al 16 de noviembre de 2000.

- (ii) En ausencia de la publicación de tipos según lo establecido anteriormente, se tomará el EURIBOR para depósitos a tres meses de la pantalla de TELERATE en la página 248 (o la que le pudiere sustituir) a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período de cálculo.
- (iii) Si no fuera posible determinar el EURIBOR en la forma prevista en los párrafos anteriores, se tomará como tal el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés a los que los Bancos de Referencia (según se definen a continuación) ofrezcan para depósitos en Euros, a las once horas (11:00 a.m.) (horario de Bruselas) del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de cálculo de que se trate, a bancos de primera línea del mercado interbancario de la zona Euro, para un plazo de tres (3) meses que comience en ese día.

Bancos de Referencia: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco de Santander Central Hispano, Caja de Madrid, Deutsche Bank AG Londres, The Chase Manhattan Bank N.A. Londres, o cualesquiera otras entidades que las sustituyan en caso de fusión, absorción u otra operación societaria de índole similar.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados anteriores, se aplicará el tipo de interés determinado para el cálculo del Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.

A continuación se relaciona la evolución de la cotización del Euribor a tres meses durante julio, agosto y la primera y segunda semana de septiembre de 2000.

Sesión	Euribor a 3 meses
	(Medias semanales)
Semana del 3/07/00 al 9/07/00	4,5416%
Semana del 10/07/00 al 16/07/00	4,5484%
Semana del 17/07/00 al 23/07/00	4,6087%
Semana del 24/07/00 al 30/07/00	4,6321%
Semana del 31/07/00 al 6/08/00	4,6414%

Semana del 7/08/00 al 13/08/00	4,6716%
Semana del 14/08/00 al 20/08/00	4,8187%
Semana del 21/08/00 al 27/08/00	4,8723%
Semana del 28/08/00 al 3/09/00	4,8717%
Semana del 4/09/00 al 10/09/00	4,8460%
Semana del 11/09/00 al 17/09/00	4,8326%

Se hace constar que el Euribor aquí establecido se le debería añadir el margen adicional de 0,05 puntos de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

(b) *Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A*

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidos por BANCO POPULAR que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por BANCO POPULAR en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados II.28.1 y II.20.2.4 del presente Folleto) que, de acuerdo con el presente Folleto, haya realizado el Emisor o BANCO POPULAR.

Se entiende por “Beneficio Distribuible” de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con las Normas del Banco de España) del Garante o de su Grupo, después de impuestos y pagos extraordinarios para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANCO POPULAR, o en los estados financieros auditados y consolidados de su Grupo,

elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en el momento de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

Se entiende por Grupo, BANCO POPULAR y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo; en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

BANCO POPULAR no ha otorgado ni otorgará garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión a emisiones de *preference shares* de entidades no Filiales.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna filial de BANCO POPULAR ha realizado ninguna emisión de *preference shares*, ni BANCO POPULAR ha emitido valores equiparables a las *preference shares* ni ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en el presente Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las acciones ordinarias y valores equiparables a las *preference shares* que pudiera emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos establecidos en ella, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten

de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1

(a) Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

(b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

(c) *Carácter no acumulativo del dividendo*

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no pagara dividendos en una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

(d) *Disposiciones generales*

d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.

d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás *preference shares* y valores equiparables del Garante, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A, el resto de *preference shares* y valores equiparables del Garante, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A, al resto de *preference shares* y valores equiparables del Garante de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* y de los valores equiparables del Garante en circulación en el

momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares* y los valores equiparables del Garante.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

II.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.

No aplicable.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

- 1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 16 de noviembre de 2000 según se detalla en el apartado II.23.5 siguiente del presente Folleto) y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año, calculándose sobre la base de un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno. El primer dividendo se devengará el 30 de diciembre de 2000.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o a cualquier otra razón, un determinado período de dividendo tuviese una duración inferior a un trimestre completo se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurridos dividido por 365 (o, si cualquiera de los días transcurridos cayera en un año bisiesto, la suma de (i) el número de dichos días que caigan en un año bisiesto dividido por 366 y (ii) el número de dichos días que caigan en un año no bisiesto dividido por 365).

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros (tal y como se define en el Artículo 1 de los Estatutos del Emisor), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

- 2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Adheridas al SCLV el día anterior del señalado como fecha de pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.5 anterior.
- 3. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos (BANCO POPULAR), quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie A.

4. En el caso de titulares de Participaciones Preferentes Serie A que estén excluidos del sistema de depósito, por haber solicitado dicha exclusión de acuerdo con el apartado II.23.6 del presente Folleto, los dividendos podrán abonarse mediante cheque u otro documento de título entregado o enviado por correo a la dirección especificada por escrito por el tenedor del Certificado Individual al portador en cuestión, y cualquier otra forma de pago una vez verificada la legitimidad de la titularidad por el Agente de Pagos

II.11 AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

II.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie A objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no (el **‘Precio de Amortización’**).

II.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie A en circulación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) del Emisor y a los procedimientos aplicables de conformidad con la normativa vigente en el momento en que la citada amortización parcial deba llevarse a efecto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados II.20.2.4 y II.28 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar mediante el pago del Precio de Amortización, la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO POPULAR.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, recomprara a terceros Participaciones Preferentes Serie A, deberá ofrecer al resto de titulares de Participaciones Preferentes Serie A la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones que aquéllos.

II.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANCO POPULAR para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANCO POPULAR, ni ninguna de sus respectivas filiales podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANCO POPULAR o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de las Islas Caimán, y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), incluso procedente del capital social.

II.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

II.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del emisor

No procede.

II.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor

No procede.

II.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del emisor

No procede.

II.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del emisor

No procede.

II.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de las Cuotas de Liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie A, será atendido por el Agente de Pagos (BANCO POPULAR)

II.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado II.10.1 anterior, un Dividendo Preferente variable, igual al Euribor a 3 meses + un margen de 0,05 puntos, sobre el Importe Nominal de las mismas con un mínimo del 4,50% nominal anual, (4,58% T.A.E.) durante los tres primeros años, pagadero por trimestres vencidos. La rentabilidad mínima efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, será durante los cinco primeros años de vida de la Emisión del 4,72165% T.I.R., tomando durante los tres primeros años el tipo mínimo aplicable del 4,50% nominal anual y para los años cuarto y quinto el Euribor a 3 meses del 4,8326% más un margen de 0,05 puntos (total 4,882) (media de la semana 11/09/00 al 17/09/00).

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado II.11 anterior.

II.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales (tasas CNMV, AIAF; SCLV entre otros), comisiones, gastos de publicidad y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al 0,18% y 0,15% del nominal de una Emisión de 100 y 200 millones de euros respectivamente y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso:

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor. Suponiendo que se produjera la amortización de la misma en el quinto aniversario de la Emisión y coincidiendo con una fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual será

del 4,76357% y del 4,75657% para una emisión de 100 y 200 millones de euros respectivamente. Para este cálculo se ha utilizado el tipo mínimo garantizado durante los 3 primeros años de la Emisión y para el cuarto y quinto año el tipo de Euribor a tres meses del 4,8326% más un margen de 0,05 puntos (total 4,882) (media semanal del Euribor a tres meses de la semana del 11/09/00 al 17/09/00).

II.20 Garantías de la Emisión

II.20.1 Garantías reales

No procede

II.20.2 Garantías personales de terceros

BANCO POPULAR garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta como Anexo I, cuyos términos se relacionan en el presente apartado II.20.2.

II.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable, incondicional y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie A devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado II.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a mil (1.000) Euros por Participación Preferente Serie A más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado II.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible del Garante sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado II.10.1.b) del presente Folleto), y el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado II.20.2.2. siguiente.

- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado II.20.2.3 siguiente.

II.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie A.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (a) en la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidos por BANCO POPULAR que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado II.10.1.b.1 anterior); o

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por BANCO POPULAR en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados II.28.1 y II.20.2.4 del presente Folleto) que, de acuerdo con el presente Folleto, haya realizado el Emisor o BANCO POPULAR.

- (b) Aunque si el Beneficio Distribuible fuera suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las acciones ordinarias y de los valores equiparables a las *preference shares* que pudiera emitir.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

II.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado II.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas

Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación a todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A, y (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preference shares* emitidos directamente por el Garante (si los hubiera), no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores equiparables a las *preference shares* emitidos por el Garante (si los hubiera); y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante, o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para proponer la liquidación del Emisor.

II.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (en adelante, las “**Cantidades Adicionales**”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie A (o una tercera parte por cuenta del titular) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie A es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie A la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado II.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

II.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados II.20.2.1 y II.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a pro rata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

II.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie A en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor o BANCO POPULAR (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, BANCO POPULAR tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, canjear las mismas por *preference shares* (las ‘**Nuevas Participaciones Preferentes**’) emitidas por otra Filial del Garante (el ‘**Nuevo Emisor**’), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie A. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación por la Entidad de Enlace de los correspondientes anuncios en un periódico de difusión nacional en España, quien se encargará de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie A canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje, cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en los citados mercados.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de tres meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie A y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la

legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.

- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las emitidas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie A en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a BANCO POPULAR que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

II.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de la Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o

- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

II.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial cuya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de los dividendos correspondientes al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a:

- (a) no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía),
- (b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la presente Garantía, y
- (c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía),

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

II.20.2.9 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

II.20.2.10 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*) y en los Estatutos Sociales del Emisor (*Articles of Association*) y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*) y en los Estatutos del Emisor (*Articles of Association*) y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado II.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe II.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
C/ Ortega y Gasset, 29
28006 Madrid
Fax: 91 - 5757743
Tfno: 91- 5207381
Attn. D. Roberto Higuera Montejo

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, renunciaciones a derecho o plazos, etc.

II.20.2.11 Ley Aplicable

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

II.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- (ii) *pari passu* con valores equiparables a las *preference shares* que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

II.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A, salvo lo dispuesto en el apartado II.11.3 del Presente Folleto.

Las Participaciones Preferentes Serie A son al portador y la transmisión de las mismas se puede realizar por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas Caimán y, en el caso de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

II.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, con el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

A tal efecto, el Emisor presentará al Mercado A.I.A.F. de Renta Fija la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.
- Un ejemplar del folleto informativo de emisión y fotocopia de la carta acreditativa de la inscripción del mismo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Certificado general de vigencia relativo a aquellas informaciones y documentos que ya hubieran sido acreditados en el proceso de emisión con motivo del registro del folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- Certificación de resultado de la colocación.
- Cuadros de difusión (modelo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) debidamente cumplimentados y firmados, en los que se incluye el desglose del número de valores y el número de suscriptores clasificados por su naturaleza y distribución geográfica.
- Certificación del acuerdo de apoderamiento de las personas facultadas para suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo la emisión, así como la legitimación notarial de sus firmas.

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) meses a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo de admisión a cotización aquí detallado, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 28 de julio de 2000.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCO POPULAR como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

II.23 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN

II.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la “*US Securities Act*”), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la “*SEC*”), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está dirigida a personas de los Estados

Unidos de América (“*U.S. persons*”) según se definen en la *Regulation S de la US Securities Act*.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento al público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie A, ni por parte de las Entidades Colocadoras ni las Entidades Directoras ni ninguna otra persona.

II.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

II.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se iniciará el día 28 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas y finalizará el día 15 de noviembre de 2000 a las 14:00 horas, ambos inclusive (el "**Período de Suscripción**").

Las Órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado II.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 15 de noviembre de 2000 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

El Emisor podrá en cualquier momento antes del cierre del Periodo de Suscripción ampliar el importe de la Emisión en las condiciones contempladas en el apartado II.23.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las Órdenes recibidas por las Entidades Colocadoras hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de cien mil (100.000) Participaciones Preferentes Serie A hasta doscientas mil (200.000) Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la Emisión. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

II.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

II.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante BANCO POPULAR, BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., BANCO DE CASTILLA, S.A., BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., BANCO DE GALICIA, S.A., BANCO DE VASCONIA, S.A., y bancopopular-e, S.A., tal y como se establece en el apartado II.24.1 (en adelante, las "**Entidades Colocadoras**"), según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

II.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción (en adelante, las "**Órdenes de Suscripción**" u "**Órdenes**"⁵) se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las Órdenes de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las Entidades Colocadoras dentro del horario de apertura al público de sus oficinas a excepción de aquellos peticionarios que tramiten sus suscripciones a través de bancopopular-e, S.A., las cuales se cursarán por vía telemática según lo escrito en el apartado (vii) siguiente. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado II.3 anterior del presente Folleto) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones

⁵ El modelo de Orden de Suscripción, que ha sido depositado en la CNMV, estará a disposición de los suscriptores en todas las oficinas de las Entidades Colocadoras.

(nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo que, en cualquier caso, será necesario a partir de los 14 años de edad, o su fecha de nacimiento.

- (iii) La Entidad Colocadora en la que se formule la Orden de Suscripción, deberá poner a disposición del peticionario un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar, escrita de puño y letra por el peticionario, el número entero de Participaciones Preferentes Serie A que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, tres (3) Participaciones Preferentes Serie A por peticionario. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el peticionario.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante una firma autógrafa adicional sobre ella.

- (v) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (vi) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

En el caso de revocación de Órdenes de Suscripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3, las Entidades Colocadoras deberán devolver al peticionario al día siguiente de la revocación la provisión de fondos recibida, sin que pueda cobrarle ningún tipo de gasto o comisión por dicha revocación.

- (vii) Adicionalmente los Órdenes de Suscripción podrán ser cursados por vía telemática (Internet) a través de aquellas Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar Órdenes cursadas por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones. Las reglas aplicables a las Órdenes de Suscripción cursadas por vía telemática (Internet) serán los siguientes:

Acceso y contratación: El Peticionario deberá ser cliente de cualquiera de las Entidades Colocadoras que ofrezcan esta vía de contratación y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma de un contrato relativo a su uso con la correspondiente Entidad. Aquellas Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas de clave TIP, sino otro sistema de seguridad y control, podrán ofrecer a sus clientes la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A a través de su aplicación telemática siempre que tales clientes se registren y se den de alta siguiendo el procedimiento que la Entidad tenga expresamente estipulado. Las Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas TIP deberán garantizar que su aplicación telemática cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y confidencialidad a que se hace referencia más adelante. En aquellos supuestos en que dos o más personas tengan intención de suscribir Participaciones Preferentes Serie A en régimen de cotitularidad, deberán cumplir, individualmente, lo previsto anteriormente. Por consiguiente, todos y cada uno de los Peticionarios deberán estar dados de alta individualmente en la aplicación telemática de la Entidad Colocadora a través de la que se desee cursar la correspondiente Orden de Suscripción en régimen de cotitularidad. El Peticionario se autentificará a través de un certificado digital que tenga asignada una clave secreta y que haya sido emitido por la Entidad Colocadora. Adicionalmente, para proceder a la ejecución de las Órdenes se solicitarán al Peticionario dígitos aleatorios de la tarjeta de claves TIP y se garantizará la integridad y confidencialidad de la información encriptando el mensaje de los datos de la transacción a través del certificado digital. Tratándose de clientes de Entidades Colocadoras que no utilicen la tarjeta de claves TIP, la autenticación deberá realizarse a través de las claves y códigos secretos que la entidad hubiera asignado al cliente. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar la Órdenes de Suscripción. El Peticionario, antes de proceder a la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A, podrá acceder a información relativa a la oferta y, en particular, al Folleto registrado en la CNMV, en formato Internet. Supuesto que el Peticionario decida acceder a la página de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A, la entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el Peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al “tríptico” a que se refiere el presente Capítulo II del Folleto Informativo. Posteriormente, el Peticionario accederá a la página de la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A, en la que introducirá las Órdenes cuyo importe no podrá ser inferior al número de participaciones fijadas en el presente Folleto. Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables (salvo lo dispuesto en el apartado II.3 anterior). Por último, el Peticionario deberá introducir el número de cuenta de efectivo y de valores donde desea que se anote la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A. Si tuviera más de una cuenta abierta en la Entidad Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el Peticionario no tuviera contratada una cuenta de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha Entidad.

Autenticidad: Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes Órdenes de Suscripción por parte de los Peticionarios.

Archivo de las Órdenes de Suscripción: Las Entidades Colocadoras a través de las que se cursen Órdenes de Suscripción por vía telemática deberán mantener un archivo de justificantes de las Órdenes de Suscripción recibidas, que estará formado por el registro magnético correspondiente.

Confidencialidad: Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las Órdenes de Suscripción cursadas por los Peticionarios.

Integridad: Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las Órdenes de Suscripción cursadas por los Peticionarios.

Las Entidades Colocadoras que decidan aceptar Órdenes de Suscripción por vía telemática deberán reconocer y garantizar en el Contrato de Colocación y Agencia frente al resto de los firmantes y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tanto su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telemática, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

- (viii) Igualmente, las Órdenes de Suscripción podrán ser cursadas telefónicamente a través de aquellas Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar Órdenes cursadas por esta vía y previamente hayan suscrito un contrato con el peticionario por el que éste acepte una sistema de identificación al menos de doble clave que permita conocer y autenticar la identidad del peticionario.

Las Entidades Colocadoras que acepten Órdenes por esta vía deberán cumplir las siguientes reglas:

Acceso y contratación: El Peticionario deberá ser cliente de cualquiera de las Entidades Colocadoras que ofrezcan esta vía de contratación y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma de un contrato relativo a su uso con la correspondiente Entidad. Aquellas Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas de clave TIP, sino otro sistema de seguridad y control, podrán ofrecer a sus clientes la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A a través de la vía telefónica siempre que tales clientes se registren y se den de alta siguiendo el procedimiento que la Entidad tenga expresamente estipulado. Las Entidades Colocadoras que no utilicen tarjetas TIP deberán garantizar que su sistema de identificación y autenticación de la identidad del peticionario cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y

confidencialidad a que se hace referencia más adelante. En aquellos supuestos en que dos o más personas tengan intención de suscribir Participaciones Preferentes Serie A en régimen de cotitularidad, deberán cumplir, individualmente, lo previsto anteriormente. El Peticionario se autentificará a través de un certificado digital que tenga asignada una clave secreta y que haya sido emitido por la Entidad Colocadora. Adicionalmente, para proceder a la ejecución de las Órdenes se solicitarán al Peticionario dígitos aleatorios de la tarjeta de claves TIP y se garantizará la integridad y confidencialidad de la información. Tratándose de clientes de Entidades Colocadoras que no utilicen la tarjeta de claves TIP, la autenticación deberá realizarse a través de las claves y códigos secretos que la entidad hubiera asignado al cliente. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar la Órdenes de Suscripción. El Peticionario, antes de proceder a la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A deberá afirmar haber tenido a su disposición el tríptico legalmente establecido a que se refiere el presente Capítulo II. En caso de que manifieste no haberlo leído se le señalará la forma en que puede obtenerlo y, en caso de que no desee hacerlo, se le comentará la información contenida en el mismo. Posteriormente, el peticionario responderá a cada uno de los apartados previstos en la Orden de Suscripción en su formato escrito. El importe de la Orden no podrá ser inferior al número de participaciones fijadas en el presente Folleto. Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables (salvo lo dispuesto en el apartado II.3 anterior). Por último, el Peticionario deberá introducir el número de cuenta de efectivo y de valores donde desea que se anote la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A. Si tuviera más de una cuenta abierta en la Entidad Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el Peticionario no tuviera contratada una cuenta de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

Autenticidad: Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes Órdenes de Suscripción por parte de los Peticionarios.

Archivo de las Órdenes de Suscripción: Las Entidades Colocadoras a través de las que se cursen Órdenes de Suscripción por vía telemática deberán mantener un archivo de justificantes de las Órdenes de Suscripción recibidas, que estará formado por el registro magnético correspondiente.

Confidencialidad: Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las Órdenes de Suscripción cursadas por los Peticionarios.

Integridad: Las Entidades Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las Órdenes de Suscripción cursadas por los Peticionarios.

Las Entidades Colocadoras que decidan aceptar Órdenes de Suscripción por vía telemática deberán reconocer y garantizar en el Contrato de Colocación y

Agencia frente al resto de los firmantes y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tanto su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telemática, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

II.23.4.3 Procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, en función de su efectiva inclusión en los sistemas informáticos de las Entidades Colocadoras conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Entidades Colocadoras introducirán en sus sistemas las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas y el número total de Participaciones Preferentes Serie A recibidas.

Diariamente, las Entidades Colocadoras remitirán por fax a BANCO POPULAR, en su calidad de Entidad Agente, la información relativa al número total de Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a las Órdenes de Suscripción recibidas en dicha fecha. Esta información será remitida a las 14:30 horas.

2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, la Entidad Agente, en base a las Órdenes recibidas de las Entidades Colocadoras, atenderá dichas Órdenes reservando el número de Participaciones Preferentes Serie A correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir ("**Resto**"), en su caso.
3. Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a las Órdenes tramitadas exceda del Resto, se tramitará únicamente el Resto por el orden cronológico en que éstas se recibieron por las Entidades Colocadoras. En caso de que varias peticiones sean coincidentes en el tiempo las Participaciones Preferentes Serie A disponibles se prorratearan proporcionalmente a la cuantía de las Órdenes recibidas. En este supuesto la Entidad Agente informará al Emisor y a las Entidades Colocadoras de dicha circunstancia, dándose por finalizado de forma automática el Período de Suscripción (ello sin perjuicio de la facultad del Emisor para ampliar la Emisión de acuerdo con el apartado II.23.4.4 del presente Folleto).
4. Finalizado el período de suscripción, las Entidades Colocadoras deberán remitir en soporte magnético a la Entidad Agente la información correspondiente a las Órdenes recibidas hasta el cierre del Período de Suscripción (incorporando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las Órdenes) en un plazo máximo de 12 horas.

II.23.4.4 Ampliación de la Emisión

De acuerdo con lo establecido en los acuerdos de Emisión a que se refiere el apartado II.1.1 anterior, el Emisor, de conformidad con la Entidad Directora, podrá, ampliar la emisión en cien mil (100.000) Participaciones Preferentes Serie A adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrá seguir tramitando Órdenes de Suscripción por el importe ampliado.

II.23.5 Desembolso

El desembolso de las suscripciones por los peticionarios deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 16 de noviembre de 2000 (la **‘Fecha de Desembolso’**).

Las Entidades Colocadoras desembolsarán en Euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta de tesorería de BANCO POPULAR en el Banco de España, antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso, quien hará seguir los fondos al Emisor.

Respecto de los inversores que hayan presentado Órdenes de Suscripción ante cualquiera de las Entidades Colocadoras será posible que el desembolso correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A se efectúe bien en pesetas, bien en Euros. A los suscriptores que opten por realizar el desembolso en pesetas, se les aplicará el tipo oficial de conversión de 166,386 ptas./Euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

II.23.6 Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED entregará a BANCO POPULAR, como Entidad Depositaria, el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace quién velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como **Anexo 7** copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un Certificado Individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A directamente del Emisor y constar como tal directamente en el Libro Registro del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la entidad adherida al SCLV en la que las mantenga inscritas a su favor quién, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace y Agente coordinará con (i) el SCLV y la entidad adherida correspondiente, la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie A, y (ii) con la Entidad Depositaria, la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie A correspondientes al titular interesado, que se entregará al solicitante, y otro nuevo Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie A que permanezcan incluidas en

los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. De conformidad con los Estatutos Sociales del Emisor, no será necesario emitir el segundo Certificado Global si se modifica el número de Participaciones Preferentes Serie A mediante una anotación en el Certificado Global ya existente. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

La Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el Certificado Individual al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A a que se refiere el párrafo anterior al titular interesado hasta que reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

II.24. Colocación y adjudicación de los valores

II.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A

Las entidades ante las que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión, (en adelante, las “**Entidades Colocadoras**”) son las siguientes:

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

BANCO DE CASTILLA, S.A.

BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.

BANCO DE GALICIA, S.A.

BANCO DE VASCONIA, S.A.

bancopopular-e, S.A.

Las Entidades Colocadoras han celebrado el 22 de septiembre de 2000 un Contrato de Colocación y Agencia, por el que BANCO POPULAR S.A., se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir, cada una, la colocación de la Emisión.

Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de Participaciones Preferentes Serie A.

II.24.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. D Roberto Higuera Montejo en nombre y representación, de BANCO POPULAR, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompañan como **Anexo 8** de este Folleto, declarando:

- (a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el folleto.
- (b) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten, a la fecha del Folleto, circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- (c) Que las declaraciones precedentes no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios pendientes de auditoría.

II.24.3 Entidad Aseguradora

No procede.

II.24.4 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es BANCO POPULAR.

II.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BANCO POPULAR.

II.24.6 Prorrateso

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado II.23.4 anterior, salvo en el caso de que concurra la circunstancia prevista en el apartado II.23.4.3 (3).

II.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente tramitará la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie A en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie A, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

II.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

II.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado II.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*) y los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie A adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCO POPULAR en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a la que se refiere el apartado II.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 24 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, por lo que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de España, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

II.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores

II.28.1 Islas Caimán

Sin perjuicio de lo que se señala en el epígrafe II.28.2.2.1, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie A, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (en adelante, las “**Cantidades Adicionales**”) que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie A si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- (a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación

con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, o

- (b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie A el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie A un canje de las mismas por *preference shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado II.20.2 del presente Folleto Informativo.

II.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie A. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR"). Igualmente, se han tenido en cuenta los vigentes Reglamentos del IRPF, IS e IRNR.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

II.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

II.28.2.2 Rentas derivadas de la Titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A

II.28.2.2.1 Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley del IS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, tal y como se define en el art. 9.1 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

(a) Dividendos

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los contribuyentes del IRPF titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición, en la medida en que los dividendos que perciban no estén sujetos a tributación o retención en origen.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS. La percepción de dividendos procedentes de las Participaciones Preferentes Serie A por los sujetos pasivos del IS no dará derecho a la deducción por doble imposición internacional, en la medida en que los citados dividendos no estén sujetos a tributación o retención en origen.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro

de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

En el caso de los contribuyentes del IRPF, las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A realizadas, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- (i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 18% (15,3% estatal más 2,7% de gravamen autonómico).

En el caso de sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

II.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

(i) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

(a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie A por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR, ni, en consecuencia, a retención a cuenta.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(ii) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

II.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

II.28.2.3.1 Inversores Residentes en España

(a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año.

(b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

(a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que, aunque no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art.9 de la Ley del IRPF, sean titulares de bienes y derechos situados o que pudieran ejercitarse en territorio español, están con carácter general sujetos al IP. No obstante la regla general antes mencionada, los Inversores no Residentes titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estarán exentos del IP con arreglo a lo dispuesto por el art. 4, apartado 7 de la Ley reguladora del impuesto, referente a aquellos valores cuyos rendimientos estén exentos de tributación en el IRNR, a tenor del art. 13 de la Ley 41/1998.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

(b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes y derechos cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

II.29 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.29.1 Destino del importe de la emisión

BANCO POPULAR destinará el importe neto de la emisión para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO POPULAR ha solicitado con fecha 22 de septiembre de 2000, del Banco de España, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo BANCO POPULAR. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

A la fecha de registro del presente Folleto, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED no tiene deuda o financiación ajena.

II.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

II.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

A la fecha de registro del presente Folleto, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija, ni Preference Shares.

II.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

II.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, con fecha 22 de septiembre de 2000 POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED ha celebrado un Contrato de Liquidez con BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. (en adelante, "BANESTO") en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho Contrato, BANESTO se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por importe de hasta 100.000 Euros, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por BANESTO. Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, pudiendo BANESTO decidir los precios de compra y venta que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. Los precios de compra y venta cotizados por la Entidad de Liquidez oscilarán en una banda que no será superior a cincuenta (50) puntos básicos, siempre y cuando no se produzcan situaciones en el mercado que imposibiliten el mantenimiento de los precios en la referida banda. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose la Entidad de liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder al demandante. Por los servicios a realizar por la Entidad de Liquidez no se devengará comisión alguna a su favor.

BANESTO cotizará y hará difusión diaria de precios por alguno de los medios siguientes: (i) telefónicamente; (ii) sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización A.I.A.F.) por medio de su pantalla Reuters página BECK01. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes,

sus precios medios y vencimientos, mediante notificación por fax al Emisor o a través de cualquier otro medio de comunicación que las partes acuerden, a su elección.

BANESTO quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, BANESTO estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el citado Contrato.

El Contrato tendrá una vigencia de 5 años prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En todo caso, ante cualquier supuesto de resolución del Contrato de Liquidez, la Entidad de Liquidez se obliga a localizar una entidad que asuma las funciones establecidas en el Contrato para la Entidad de Liquidez siendo dicha entidad aceptada por el Emisor y comunicada a la CNMV.

La resolución del Contrato y la sustitución de la Entidad de Liquidez serán notificadas por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de al menos 15 días. Asimismo, la resolución del Contrato será comunicada a la CNMV.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las últimas emisiones de participaciones preferentes realizadas por filiales de entidades españolas con la garantía de estas últimas:

	BANCO POPULAR	CAJA MADRID	BANCAJA	CAJA ESPAÑA	CAIXA PREFERENCE
Nominal (Euros)	1.000	600	600	1.000	1.000
Valor efectivo de Emisión unitario (Euros)	1.000 (a la par)	600 (a la par)	600 (a la par)	1.000 (a la par)	1000 (a la par)
Mínimo Orden de Suscripción	3 participaciones	1 participación	1 participación	1 participación	3 participaciones
Inversión Mínima (Euros)	1.000	600	600	1.000	3.000 euros
Tipo de Dividendo	Variable	Fijo	Variable	Fijo/Variable	Variable
Dividendo	Euribor+ un margen de 0,05 puntos.	5,15%	EURIBOR +un margen de 0,20 puntos*	5% EURIBOR+un margen de 0,10 puntos	EURIBOR a 3 meses+ un margen de 0,06 puntos
	Garantizado un				

	4,50% nominal anual durante los 3 primeros años.			100.000	100,832
Ultima cotización A.I.A.F.	-	-	-	(15 diciembre 1999)	(17 de diciembre de 1999)
T.I.R. **	4,72%	5,25%	4.50%	5,09%	4%

* Si el valor del Euribor + un margen de 0,20 puntos fuera inferior al 4,43%, se garantiza un dividendo del 4,43% durante los cinco primeros años

** Calculada hasta la primera opción de cancelación, en función del precio de cotización y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación (calculado, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, en base a un precio de cotización 100:

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1 + TIR / 4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

CAPITULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

III EL EMISOR Y SU CAPITAL

III.1 Identificación y objeto social

III.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, con domicilio social en Ugland House, South Church Street, PO Box 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales.

III.1.2 Objeto social

El objeto social de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*), que se reproduce literalmente a continuación:

- “3. *Los fines que motivan la constitución de la Sociedad son ilimitados e incluyen, con carácter no excluyente, los siguientes:*
- (i) (a) *Desarrollar la actividad propia de una sociedad de inversión y actuar como promotores y empresarios; emprender negocios en calidad de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, intermediarios, operadores por cuenta propia y ajena, agentes, importadores y exportadores, y participar, llevar a cabo y ejecutar toda clase de operaciones de inversión, financieras, comerciales, mercantiles, de intercambio y otras.*
 - (b) *Desarrollar, en calidad de mandantes, agentes u otra, la actividad de corredores de fincas, promotores, asesores, agentes o gestores de propiedad inmobiliaria, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, negociantes o proveedores de toda clase de bienes, incluyendo, también, servicios.*
 - (ii) *Ejercer y ejecutar cualesquiera derechos y poderes otorgados o inherentes a la titularidad de todas las acciones, obligaciones u otros títulos, incluidos, sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede, cualesquiera poderes de veto o control que puedan otorgarse en virtud de la tenencia, por parte de la Sociedad, de alguna proporción especial del montante emitido o nominal de los mismos, así como proporcionar servicios de gestión y otros servicios ejecutivos, de supervisión y asesoramiento, a o con respecto a cualquier empresa en la que la Sociedad participe, en los términos que más oportuno se estime.*
 - (iii) *Comprar o adquirir, vender, intercambiar, hacer entrega, arrendar, hipotecar, cargar, convertir, sanear, enajenar y traficar con bienes muebles e inmuebles y con derechos de toda índole, sobre todo hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, rentas vitalicias, licencias, acciones, bonos, pólizas, deudas contables, negocios mercantiles, empresas, reclamaciones, privilegios y derechos ejercitables de todo tipo.*
 - (iv) *Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar la colocación, emitir, a comisión*

o de otro modo, tomar, mantener, negociar y convertir acciones y valores de toda clase; celebrar acuerdos de carácter colectivo u otro para repartir beneficios; hacer concesiones recíprocas o cooperar con cualquier persona o sociedad; y promocionar o coadyuvar a que se promocióne, constituya, forme u organice cualquier tipo de empresa, sindicato o sociedad colectiva a efectos de adquirir y hacerse cargo de cualesquiera bienes y obligaciones de la Sociedad, fomentar directa o indirectamente los objetivos de ésta o para cualquier otro fin que por la misma se estime oportuno.

- (v) *Avalar, garantizar, apoyar o asegurar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de toda persona, firma o compañía relacionada o afiliada o no a la Sociedad de cualquier modo, bien por compromiso personal o hipotecario, carga o gravamen sobre la totalidad o parte de los compromisos, bienes y activos de la Sociedad, tanto actuales como futuros, inclusión hecha de su capital no desembolsado, o por cualquier otro método, perciba o no la Sociedad contrapartida al respecto.*
- (vi) *Desarrollar o dedicarse legalmente a cualquier otra actividad, negocio o empresa que a juicio de los Consejeros de la Sociedad pueda llevarse a cabo paralelamente a cualesquiera de los citados negocios o actividades o que pueda resultarle rentable a la misma. Interpretada la presente Escritura de Constitución en términos generales, y la presente Cláusula 3 en particular, no se limitará o restringirá objeto, negocio o poder especificado o mencionado alguno por referencia o deducción frente a cualquier otro objeto, negocio o poder, nombre de la Sociedad o yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o poderes; y de existir ambigüedad en esta Cláusula o en cualquier otro apartado de la presente Escritura de Constitución, se procederá a resolverla mediante interpretación que extienda y amplíe los objetos, negocios y poderes de la Sociedad y sean ejercitables por la misma, en vez de restringirlos.*

III.2 Informaciones legales

III.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es una Sociedad Anónima ("Company Limited by Shares") constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("the Companies Law") el 6 de marzo de 2000. El Emisor se halla inscrito en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán con el número CR-97816.

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*) y los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de BANCO POPULAR en Madrid, sitas en Velázquez 34. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos se adjunta como Anexo 6 del presente Folleto.

III.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, (Revisión de 1998).

III.3 Informaciones sobre el capital

III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es de cincuenta mil dólares estadounidenses (50.000), divididos en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias de un valor nominal de un (1) dólar estadounidenses cada una.

A la fecha del presente Folleto, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED no ha realizado ninguna emisión de *Preference Shares*.

III.3.2 Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

III.3.3 Clases y series de acciones

El capital social autorizado de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es actualmente de (a) cincuenta mil dólares estadounidenses (50.000) divididos en cincuenta mil acciones ordinarias (50.000) de un valor nominal de un (1) dólar estadounidense, y (b) doscientos millones Euros (200.000.000), divididos en doscientas mil (200.000) *Preference Shares* de un valor nominal de mil (1.000) Euros cada una.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y los Estatutos Sociales de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales, no podrán ser emitidas por valor inferior a la par y sólo podrán ser titulares de éstas el BANCO POPULAR, una filial controlada totalmente por éste o una persona nombrada por esta filial.

Las *Preference Shares* sólo conceden a sus titulares los derechos que se describen el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Las acciones ordinarias son nominativas. Las *Preference Shares*, por su parte podrían ser nominativas o al portador. El Emisor llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares* nominativas. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo. Respecto de las *Preference Shares* al portador, el Emisor anotará en el Libro Registro la circunstancia de haberse emitido certificados representativos de las mismas y la fecha de su emisión.

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las *Preference Shares* nominativas se transmite mediante la inscripción en el Libro Registro. En cuanto a las *Preference Shares* al portador, éstas son transmisibles por todos los medios admitidos bajo la legislación de las Islas Caimán.

El artículo 38 de los Estatutos Sociales del Emisor establece que toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores.

Los Consejeros podrán, si lo estiman conveniente, rechazar la posibilidad de emitir certificados de las acciones ordinarias.

Los certificados que vaya a emitir el Emisor respecto de las acciones ordinarias y las *Preference Shares* adoptarán la forma que razonablemente determinen los Consejeros, identificarán los valores que representan y llevarán la firma, autógrafa o facsímil, de al menos uno de los citados Consejeros.

III.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED fue constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 6 de marzo de 2000, con un capital efectivamente suscrito y desembolsado de cincuenta mil dólares americanos (50.000), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias de un (1) dólar americano de valor nominal cada una de ellas.

III.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED.

III.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

III.3.7 Capital autorizado

El capital social autorizado de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es actualmente de (a) cincuenta mil dólares estadounidenses (50.000) divididos en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias de un valor nominal de un (1) dólar estadounidense, y (b) doscientos millones Euros (200.000.000) divididos en doscientas mil (200.000) *Preference Shares* de un valor nominal de mil (1.000) Euros cada una.

III.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas.
- (b) Para toda modificación de los Estatutos del Emisor que implique, o para la adopción por el Consejo de Administración de cualesquiera medidas tendentes a, (i) aumentar la cantidad autorizada de las *Preference Shares* o (ii) autorizar, crear y emitir una o más nuevas clases de acciones del Emisor del mismo rango que las *Preference Shares* en cuanto a participación en beneficios o en el patrimonio del Emisor, se requerirá, salvo disposición legal en contrario:
 - (1) la autorización escrita de los titulares de dos tercios de los derechos preferentes en caso de liquidación que confieren todas las *Preference Shares* en circulación, votando como clase única sin tener en cuenta la serie, o
 - (2) la aprobación de dicha modificación o nueva emisión por acuerdo de una Junta General Especial de los titulares de las *Preference Shares* en circulación adoptado por los titulares de dos tercios de los derechos preferentes en caso de liquidación conferidos por las *Preference Shares* en circulación presentes o representados en dicha Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED o BANCO POPULAR, conforme a la Garantía, haya distribuido íntegramente el más reciente dividendo que correspondía pagar respecto a cualesquiera *Preference Shares*, el Emisor, los titulares de acciones ordinarias del mismo o su Consejo de Administración podrán, sin necesidad de consentimiento o aprobación por los titulares de *Preference Shares* en circulación, (i) modificar los Estatutos o adoptar las medidas necesarias para aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o para autorizar, crear y emitir una o más nuevas series de *Preference Shares* del Emisor con el mismo rango, en cuanto a participación en los beneficios y en el patrimonio del Emisor, que las *Preference Shares* en circulación, en ambos casos sin límite de cantidad; o (ii) modificar los Estatutos o adoptar las demás medidas que fuesen necesarias para autorizar, crear y emitir acciones del Emisor de una o más clases o series y de rango inferior a las *Preference Shares* en cuanto a participación en los beneficios y en el patrimonio del Emisor.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos Sociales del Emisor, el titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*.

III.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que BANCO POPULAR es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

III.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED.

III.6 Grupo de sociedades del que forma parte el emisor

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es una filial al 100% de BANCO POPULAR, y no posee ninguna participación en ninguna sociedad.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES

DEL EMISOR

IV ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

IV.1 Antecedentes

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED fue constituida como una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 6 de marzo de 2000, e inscrita bajo el número CR-97816.

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED ha sido constituida con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo BANCO POPULAR.

IV.2 Actividades principales del emisor

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es una filial controlada por BANCO POPULAR, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo BANCO POPULAR en el mercado nacional e internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo mediante la emisión de valores similares a los que se describen en el presente Folleto en los mercados de capitales.

El impacto de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo BANCO POPULAR al 30 de junio de 2000, según criterios de Banco de España, se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión		Incluyendo la Emisión 100 millones		Incluyendo la Emisión 200 millones	
	Miles de Euros	Ratio de Solvencia	Miles de Euros	Ratio de Solvencia	Miles de Euros	Ratio de Solvencia
1. Requerimientos mínimos exigidos	1.875.371	8,00 %	1.875.371	8,00%	1.875.371	8,00 %
Recursos Propios básicos.	1.960.008	8,361 %	2.060.008	8,788%	2.160.008	9,214 %
Recursos Propios 2ª cat.	204.925	0,874 %	204.295	0,874%	204.925	0,874 %
2. Recursos propios totales	2.164.933	9,235 %	2.264.933	9,662%	2.364.933	10,088 %
Superávit de recursos propios (2-1)	289.562	1,24%	389.562	1,66%	489.562	2,09 %
3. Porcentaje sobre Recursos Propios Básicos	-	-	5,10%		10,20%	
4. Porcentaje sobre Recursos Propios Totales	-	-	4,62%		9,24%	

En cuanto al impacto sobre los recursos propios del Grupo BANCO POPULAR, a 30 de junio de 2000, según la normativa del Comité de Pagos de Basilea (*Tier I* y *Tier II*) sería el que se expresa a continuación.

	Sin incluir la Emisión Miles de EUROS	Incluyendo la Emisión (100 millones) Miles de EUROS	Incluyendo la Emisión (200 millones) Miles de EUROS
1. TOTAL ACTIVOS CON RIESGO PONDERADO	23.230.900	23.230.900	23.230.900
Capital <i>Tier I</i>	2.068.269	2.168.269	2.268.269
Capital <i>Tier II</i>	432.009	432.009	432.009
2. TOTAL RECURSOS PROPIOS (<i>Tier I</i> + <i>Tier II</i>)	2.500.278	2.600.278	2.700.278
Coefficiente de recursos propios (2/1 en %)	10,76 %	11.191%	11,62 %
3. SUPERAVIT DE RECURSOS PROPIOS	641.806	741.806	841.806
4. PORCENTAJE SOBRE RECURSOS PROPIOS (<i>Tier I</i>)	-	4,83%	9,67%
5. PORCENTAJE SOBRE RECURSOS PROPIOS TOTALES (<i>Tier I</i> + <i>Tier II</i>)	-	4,00%	8,00%

Los fondos del Emisor estarán destinados fundamentalmente a la constitución de depósitos subordinados con el Garante y cuya remuneración se destinará principalmente a la satisfacción de los dividendos preferentes correspondientes a las *Preference Shares* emitidas y en circulación.

IV.3 Circunstancias condicionantes

IV.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

IV.3.2 Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia

significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

IV.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

IV.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por uno de los Consejeros del Emisor y por el Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva del Garante respectivamente.

IV.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede

IV.4 Informaciones laborales

IV.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado VI.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

IV.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

IV.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

IV.5 Política de inversiones

La Sociedad no ha realizado inversiones significativas en los tres últimos ejercicios ni en el ejercicio en curso, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

CAPITULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V.1. Informaciones Contables Individuales

V.1.1. Cuadro completo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

Dado que el Emisor ha sido constituido el 6 de marzo de 2000, únicamente ha sido auditado su balance cerrado a 30 de junio de 2000. Se acompaña como Anexo 3 copia del correspondiente informe de auditoría.

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED BALANCE DE SITUACION A 30 DE JUNIO DE 2000 (Cifras en dólares USA)			
ACTIVO		PASIVO	
Depósitos en entidades financieras	49.850	Capital social	50.000
Pérdidas del periodo	150		
TOTAL ACTIVO	50.000	TOTAL PASIVO	50.000

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED CUENTAS DE RESULTADOS A 30 DE JUNIO DE 2000 (Cifras en dólares USA) -			
DEBE		HABER	
Gastos generales	150	Pérdidas del período	-
TOTAL PERDIDA	150	TOTAL BENEFICIO	-

V.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable

V.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable

V.2 Informaciones Contables Consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

V.3 Estados Financieros del Garante

Una copia de las cuentas anuales de BANCO POPULAR y de las cuentas anuales consolidadas del Grupo BANCO POPULAR cerradas a 31 de diciembre de 1999 están incorporadas al Folleto Continuado que se recoge en el Anexo 2.

Una copia de los estados financieros no auditados de BANCO POPULAR cerrados a 30 de junio de 2000 se recogen en el Anexo 4.

CAPITULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

VI.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

VI.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a uno y no superior a once. Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros a la fecha del presente Folleto son los siguientes:

Ernesto Rey Rey, mayor de edad, casado, con domicilio en Velázquez, 34, Madrid (España), y provisto de D.N.I. nº17.976.528.

Ricardo González Villa, mayor de edad, casado, con domicilio en Velázquez, 34, Madrid (España), y provisto de D.N.I. nº50.141.746.

Juan Carlos Torres Copado, mayor de edad, casado, con domicilio en 13/F Citic Tower, 1 Tim Mel Avenue, Central, Hong Kong, , y tarjeta de residencia (H.K.I.D.) nº P624560 (2).

Miguel Cano Henze, mayor de edad, soltero, con domicilio en Huérfanos 1134, piso 2#, Santiago de Chile, Chile y con Cédula Nacional de Identidad nº 14.661.004-8.

Luis Fernando Fontaneda Prieto, mayor de edad, casado, con domicilio en 5ª Planta, Avenida Urdaneta, Urapal a Rio, Caracas 1011, Venezuela y Cédula de Identidad (C.I.) nº 81.986.227-G.

VI.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

VI.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

VI.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

VI.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

VI.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

VI.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

Según establece el artículo 114 de los Estatutos Sociales la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General periódicamente. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo. A la fecha de verificación y registro del presente Folleto los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

VI.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

VI.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

VI.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros ocupan los cargos dentro del Grupo BANCO POPULAR que a continuación se detallan:

Ernesto Rey Rey	Tesorero General, Grupo Banco Popular
Ricardo González Villa	Director de Organización y Sistemas Operativos, Banco Popular Español, S.A.
Juan Carlos Torres Copado	Representante en Hong Kong
Miguel Cano Henze	Representante en Chile
Luis Fernando Fontaneda Prieto	Representante en Venezuela

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad significativa fuera del Grupo BANCO POPULAR.

VI.3 Control sobre el emisor

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED es una filial controlada al 100% por BANCO POPULAR.

VI.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, todas las acciones del Emisor no emitidas estarán bajo el control de los consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno, en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales las acciones ordinarias no se podrán emitir por debajo de la par y sólo podrán ser titulares de las mismas BANCO POPULAR, una filial controlada totalmente por éste o una persona nombrada por esta filial.

En cualquier caso, BANCO POPULAR se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias de POPULAR PREFERENCE (CAYMAN) LIMITED.

VI.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

Como se ha mencionado en el apartado VI.3 anterior, BANCO POPULAR ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor .

VI.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

Como se ha mencionado en el apartado VI.3 anterior, BANCO POPULAR ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

VI.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

VI.8 Clientes o suministradores significativos

No procede

VI.9 Esquemas de participación del personal en el capital del emisor

No procede.

VI.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. son los auditores del Emisor, nombrados en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de marzo de 2000 ratificado por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de julio de 2000.

El Emisor no mantiene con PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoria de sus cuentas.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

VII EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

VII.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución el 6 de marzo de 2000, el Emisor no ha tenido actividad alguna, hasta la fecha.

VII.2 Perspectivas del emisor

El Emisor pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo BANCO POPULAR.

VII.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2000

POPULAR PREFERENCE (CAYMAN)
LIMITED

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

P.p.

P.p.

ANEXO I

Copia de la Garantía otorgada por BANCO POPULAR

ANEXO 2

**Capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuado
e Informe de Auditoría de 1999
de BANCO POPULAR**

ANEXO 3

**Copia de la traducción jurada del
informe de los estados financieros auditados
del Emisor cerrados
a 30 de junio de 2000**

ANEXO 4

**Copia de los estados
financieros no auditados
de BANCO POPULAR ESPAÑOL
cerrados a 30 de junio de 2000**

ANEXO 5

**Actas de los Acuerdos del Consejo
de Administración del Emisor
(inglés y su traducción jurada)**

y

**Certificación del Consejo de Administración
de BANCO POPULAR**

y

**Certificación de la Comisión Ejecutiva
de BANCO POPULAR**

ANEXO 6

**Traducción jurada al español
de los Estatutos del Emisor**

ANEXO 7

**Modelo de Certificado Global
(inglés y traducción jurada)**

ANEXO 8

**Copia de la carta de verificación
de la Entidad Directora**